



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo hipotecario.

Demandante: Luis Ángel Ramos Walteros.

Demandado: Eliecer Alfaro Jiménez.

Radicado: 85001-31-03003-2018-00006-01.

Magistrada Ponente: Gloria Esperanza Malaver de Bonilla.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se decide sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.

2. CONSIDERACIONES

El demandante, Luis Ángel Ramos Walteros, a través de apoderado judicial interpuso demanda de adjudicación o realización de garantía real en contra de Eliecer Alfaro Jiménez.

Mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2020, el juzgado de origen declaró no probadas las excepciones de mérito y tacha de falsedad ideológica, propuestas por la parte demandada y, decretó el avalúo y remate del bien hipotecado con el fin de pagar la obligación garantizada.

Contra esa decisión, el 21 de febrero de 2020, la parte demandada interpuso recurso de apelación argumentando falta de valoración de los medios de prueba decretados y practicados en el proceso.

Mediante auto del 29 de mayo de 2020, el juzgado de origen concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo y, ordenó la remisión del expediente al superior jerárquico.

En auto del 4 de febrero de 2021, fijado en lista por el 11 de febrero de 2021, esta corporación corrió traslado del recurso de apelación a la parte recurrente para que fuera sustentado dentro del término que dispone el artículo 14 del Decreto

Legislativo 806 de 2020, esto es, 5 días hábiles, que se vencían el 18 de febrero de 2021.

La parte recurrente allegó la sustentación del respectivo recurso el 23 de febrero de 2021, hecho del que da cuenta el correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal.

Significa lo anterior, que el impugnante no sustentó la apelación interpuesta dentro del plazo normativamente señalado, lo que sobrelleva que deba ser declarado desierto, tal como lo establece el artículo 322- 3 inciso 4 del CGP.

En consecuencia, la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado Eliecer Alfaro Jiménez, por haber sido sustentado fuera del término legal previsto.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada